

## RESOLUCIÓN No. 134

(17 de marzo de 2021)

***“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”***

### LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo 440 de 2010, Ley 1474 de 2011, la Resolución 543 del 30 de junio de 2020, modificada por la Resolución 031 del 29 de enero de 2021 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de agosto de 2020, se celebró a través de la plataforma transaccional SECOP II el contrato de suministro N° 1976-2020, entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S.

Que el GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S. suscribió Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidad Estatal N° BQ-100031951 con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A el 08 de septiembre de 2020, la cual fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES el día 10 de septiembre de 2020.

Que el contrato de suministro N° 1976-2020 se encuentra respaldado con el certificado de registro presupuestal N° 4192 del 08 de septiembre de 2020.

Que el día 10 de septiembre de 2020, se reunieron Eduardo José Fuentes Aarón, representante legal del GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S., en su calidad de contratista y Leyla Castillo Ballén, subdirectora de Formación Artística en su calidad de supervisora del contrato de suministro N°1976-2020 con el fin de suscribir el acta de inicio en la fecha y una verificada la aprobación de garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica, quedando como plazo final de la ejecución contractual el día 13 de noviembre de 2020.

Que el valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.552.816,75) Incluido IVA, el cual debe incluir todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

Que la forma de pago del contrato se determinó en un (1) único pago correspondiente al cien por (100) % del Valor Adjudicado, de conformidad con los valores establecidos en la propuesta económica, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la facturación correspondiente.

## RESOLUCIÓN No.134

(17 de marzo de 2021)

### ***“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”***

Que mediante comunicación oficial interna bajo el radicado N° 20205000420203 de fecha 11 de diciembre de 2020 y radicado N° 20205000422943 de fecha 14 de diciembre de 2020 y en atención al informe de supervisión radicado por Sergio Giovanni Díaz Hernández, bajo el radicado N° 20205000422893 de fecha 14 de diciembre de 2020, en su condición de supervisor del Contrato de suministro N° 1976-2020, suscrito entre GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S, y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato del contrato en mención.

Que acorde con lo señalado en el informe presentado por la supervisora del contrato a la Ordenadora Del Gasto, el contratista **GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S** presuntamente estaría incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro N° 1976-2020 y que señalan lo siguiente:

#### **DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

##### **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

3. *"Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales".*

##### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

11. *"Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato".*

Que revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca al contratista y su garante para el día 20 de enero de 2021 para adelantar la audiencia virtual de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, tal y como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas a través de [notificacionesjudiciales@idartes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idartes.gov.co).

Que el día 20 de enero de 2020 se instaló la audiencia por la Ordenadora del Gasto Leyla Castillo Ballén, quien presidió la misma y la cual conto con la participación del profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica, el supervisor del contrato, el contratista del proyecto

## RESOLUCIÓN No. 134

(17 de marzo de 2021)

### ***“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”***

NIDOS y apoyo a la supervisión del contrato y el contratista (abogado) de la Subdirección de Formación Artística, tal y como consta en el listado de asistencia que forma parte integral del acta de audiencia, ante lo cual se procedió a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que una vez instaurada la audiencia por la Ordenadora del gasto se le concedió la palabra a Sergio Giovanni Díaz Hernández, supervisor del contrato quien expuso las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar al presunto incumplimiento, imposición de multas sanciones del contrato de suministro 1976-2020 y se mostraron las pruebas que soportaron el presunto incumplimiento.

Que de conformidad al literal “b” del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra al contratista EDUARDO JOSÉ FUENTES AARÓN representante legal del GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S, para que ejerciera su derecho de defensa, controvierta los argumentos y pruebas expuestos por el supervisor del contrato, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, circunstancias que están destalladas en el acta de diligencia la cual hace parte integral del expediente contractual.

Que de conformidad al literal “b” del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, en calidad de apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que ejerciera su derecho de defensa, controvierta los argumentos y pruebas expuestos por el supervisor del contrato, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, circunstancias que están destalladas en el acta de diligencia la cual hace parte integral del expediente contractual.

Que atendiendo lo manifestado por el **GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S** y **EL GARANTE** la **ORDENADORA DEL GASTO**, se considera pertinente suspender la diligencia para permitir ejercer el derecho de defensa del contratista a través de apoderado tal y como lo manifestó en la audiencia ya que por circunstancias de fuerza mayor le fue imposible, así como para que la entidad analice lo expuesto por las partes en audiencia, para lo cual se fijó como fecha para reanudar la audiencia virtual el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 08:00 a.m. a través del aplicativo de Google Meet

Que el día 27 de enero de 2021, se reanudó la audiencia virtual por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación del profesional asignado por la oficina asesora Jurídica, el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión, el profesional de la subdirección de formación artística, el representante legal del Grupo Empresarial FO S.A.S y el Garante, tal y como se evidencia en el listado de asistencia que forma parte integral del acta de audiencia, por tal razón se procedió a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar.

## RESOLUCIÓN No. 134

(17 de marzo de 2021)

### **“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”**

Que una vez reanudada la audiencia la *Subdirectora de Formación Artística y Ordenadora del Gasto*, manifestó que atendiendo a lo expresado por el contratista y su garante, obrado la entidad bajo el principio de buena fe y considerando la situación actual generada por la pandemia por Covid 19 y la afectación que esta ha tenido para el sector empresarial y al sector arte y cultura, confirma la posición conciliatoria del IDARTES y concedió plazo solicitado por el contratista para la entrega de todos elementos del contrato de suministro 1976-2020.

Que en atención al plazo concedido por el IDARTES, al Grupo Empresarial FO S.A.S para la entrega de todos los elementos del contrato de suministro 1976-2020, se suspende la audiencia y se le notificó en la misma al contratista y al garante que se fijó como fecha para reanudar la audiencia virtual el día miércoles 17 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.

Que el día 17 de marzo de 2021, se reanudó la audiencia virtual por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación del profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica, el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el Garante; así mismo se dejó constancia en el acta que no se hizo presente representante legal del Grupo Empresarial FO S.A.S, acto seguido se le concede la palabra al supervisor del contrato quine manifestó que de conformidad con lo acordado en la pasada audiencia del 27 de enero de 2021, el contratista el día 16 de marzo del presente año a las 2:00 p.m. hizo comparecencia en la bodega del Instituto Distrital de las Artes, y realizó la entrega total de los elementos, acorde con las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato de suministro 1976-2020 y que la entrega se encuentra soportada en el acta correspondiente.

Que una vez adelantado y surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas presentadas en audiencia, se pudo establecer que **NO HUBO INCUMPLIMIENTO** contractual a las obligaciones específicas del contratista en su numeral 11 y el numeral 3 de las obligaciones generales del contratista del contrato de suministro 1976-2020, circunstancias objeto de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, del contrato suscrito entre el IDARTES y GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## RESOLUCIÓN No. 134

(17 de marzo de 2021)

**“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”**

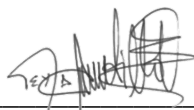
**ARTÍCULO PRIMERO:** Resolver la Audiencia convocada, no declarando el presunto incumplimiento respecto del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1976-2020, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, y GRUPO EMPRESARIAL FO. S.A.S, identificado con NIT N° 901166543-9 y representada legalmente por EDUARDO JOSÉ FUENTES AARÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.597.041 expedida en Valledupar., para desarrollar el siguiente objeto: “Suministrar al Instituto Distrital de las Artes - Idartes- elementos de juego dirigidos a la primera infancia, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, en el marco de las acciones previstas A ejecutar en el proyecto NIDOS” de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión, queda notificada en estrados a las partes, y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto en la misma audiencia, de conformidad al literal “c” del artículo 86 de ley 1474 de 2011” (Sic)

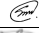
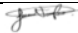



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Bogotá D. C. a los 17 días del mes de marzo de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYLA CASTILLO BALLÉN**  
Subdirectora de Formación Artística  
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Nañez – Profesional Especializado OAJ	
Proyecto:	Jairo Ramírez Cruz – Contratista OAJ	
	Sergio Giovanni Díaz Hernández - Supervisor del Contrato	
	Sergio Alejandro García Pulido - Contratista Subdirección de Formación Artística - NIDOS	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 134

(17 de marzo de 2021)

***“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”***